

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 1/2023

En Santiago de Chile, a miércoles 18 de enero de 2023, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 08:00 horas, se abre la primera sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2023. Preside la sesión la ministra del Medio Ambiente, señora María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES:

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra del Medio Ambiente, señora María Heloísa Rojas.
- (ii) Ministro de Energía, señor Diego Pardow.
- (iii) Ministra de Minería, señora Marcela Hernando.
- (iv) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau.
- (v) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela.
- (vi) Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán Medina, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Genoveva Razeto Cáceres, Jefa de la División Jurídica del SEA; doña Amelia Sagredo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña, don Matías Ortiz, doña María del Pilar Vergara, doña Carla Uribe y doña Jéssica Villarroel. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asisten don Ariel Espinoza, doña Nathali Correa, y don Bruno Raglianti. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste don Cristian Villarroel. Por parte del Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González. Por parte del Ministerio de Minería asiste doña Gabriela Encina. Y, por parte del Ministerio de Economía asiste don Claudio Bustamante.

2. TABLA:

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que se ha convocado a la sesión con fecha 4 de enero de 2023, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada por el SEA, mediante el oficio ordinario N° 2022023991021, de 4 de enero de 2023, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los recursos que se exponen a continuación:



- Los recursos de reclamación interpuestos por Doña Macarena Alicia Soler Wyss, en representación de don Andrew David Fry Carey y doña Marcela Alejandra Rey González, entre otros, en contra de la resolución exenta N° 161, de 24 de agosto de 2021 (en adelante, la “RCA N° 161/2021”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado Dominga, cuyo titular es Andes Iron SpA.
- Las solicitudes de invalidación interpuestas por don César Melillan Cortes y otros en contra de la resolución exenta N° 202199101317, de fecha 7 de junio de 2021 (en adelante, la “R.E. N° 202199101317/2021”), del Comité de Ministros, que acoge el recurso de reclamación de Ingeniería y Construcción Madrid S.A., el proponente del Proyecto, y califica favorablemente el EIA del proyecto denominado Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón.

3. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: PROYECTO DOMINGA.

Previo a conocer del caso, la Ministra del Medio Ambiente expone que con fecha 12 de enero de 2023 se ingresó una presentación por oficina de partes del Ministerio del Medio Ambiente, solicitando que se declarara inhábil para conocer de este caso. Luego del análisis jurídico de la presentación y revisados todos los antecedentes, esta ministra tiene la convicción de que no procede una causal de abstención conforme al reglamento de este Comité y el artículo 12 de la Ley 19.880, por lo que se encuentra presente en la sesión para cumplir con su deber de participar y votar en esta instancia. Esto ya fue respondido por escrito al solicitante y se encuentra remitido al SEA para efectos de que la presentación y la respuesta sean incorporadas al expediente, todo lo cual pone en conocimiento también en este momento de los demás ministros del Comité.

Entrando al fondo, el Proyecto, ubicado en la Región de Coquimbo, comprende la construcción y operación de un proyecto minero y portuario, de extracción y procesamiento de hierro con cobre como subproducto (desde la extracción de mineral hasta el embarque de concentrado). El Proyecto se divide en 3 sectores: Totoralillo (puerto), Lineal (acueductos) y Dominga (mina).

El EIA del proyecto fue calificado favorablemente mediante la RCA N° 161/2021.

Luego, el SEA expone que, en contra de esta RCA, se interpusieron 26 recursos de reclamación, 12 de los cuales fueron admitidos a trámite, en virtud del artículo 29 de la ley N° 19.300. En este caso, los reclamantes solicitaban la calificación desfavorable del proyecto alegando que no se habrían considerado fundadamente sus observaciones en materia de medio marino, áreas protegidas, medio humano, recurso hídrico, valor turístico y emisiones atmosféricas.

El análisis técnico del SEA, a partir de los informes técnicos de los servicios, concluyó lo siguiente:

- El proyecto no consideró la condición más desfavorable en el diseño del sistema de reinyección que asegure la no afectación al recurso hídrico.
- Existe una insuficiente línea de base, por no fundamentar la no significancia del aporte de material particulado sedimentable y no considerar todas las emisiones atmosféricas para el análisis de afectación ni los recursos involucrados.
- Se presentó una inadecuada línea de base de los recursos marinos, toda vez que existe incerteza en el modelo utilizado para la predicción y evaluación de impactos y, en consecuencia, no se evaluó la real afectación a las áreas de manejo de recursos bentónicos.

- Por otra parte, no se entregó una determinación y justificación del área de influencia, así como tampoco una adecuada línea de base y se generó una consecuente insuficiencia en la evaluación de impactos y en el establecimiento de medidas y planes de seguimiento respecto al medio marino (pingüino de Humboldt, chungungo, cetáceos, entre otros.).
- En concordancia con la deficiente línea de base del medio marino, no se entregó una determinación y justificación del área de influencia de áreas protegidas y valor ambiental del territorio, así como tampoco se evaluó el impacto a los objetos de protección -especies clasificadas en estado de conservación En Peligro o Vulnerables- presentes en las áreas protegidas.
- Por último, tampoco se entregó una determinación y justificación del área de influencia del valor turístico, y no se consideró la evaluación del impacto a las especies protegidas, principal interés turístico del área de influencia del proyecto.

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular, antecedentes que fueron presentados en relación por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

Acoger los doce recursos de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la resolución exenta 161, de 24 de agosto de 2021, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Dominga”.

Lo anterior en virtud de los argumentos esgrimidos por la secretaría técnica y agregando lo siguiente:

- La señora ministra de Medio Ambiente señala que:
 1. Se detectaron deficiencias en la estimación de emisiones.
 2. La línea de base fue realizada para condiciones de hace 10 años atrás.
 3. Se realizó una modelación de emisiones sin incluir curvas de isoconcentración para las emisiones atmosféricas del tránsito marino.
 4. El titular no incorporó de forma satisfactoria en el área de influencia del proyecto, las áreas protegidas relativas a las rutas de navegación, sin perjuicio de reconocer que se trata de sectores potencialmente afectados. Lo anterior, afecta el hábitat de especies como el pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), chungungo (*Lontra felina*), pato yunco (*Pelecanoides garnotii*) y cetáceos (delfín nariz de botella o *Tursiops truncatus*, ballena azul o *Balaenoptera musculus*, ballena fin/rorcual común o *Balaenoptera physalus*, ballena jorobada o *Megaptera novaeangliae*, ballena franca austral o *Eubalaena australis ipinnis* y cachalote o *Physeter macrocephalus*). Por lo anterior, no es posible descartar impactos significativos en el ecosistema protegido de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, cuyo objeto de protección son precisamente las especies señaladas.
 5. Para efectos del levantamiento de línea de base para las especies pingüino de Humboldt, chungungo o *Lontra felina* y especialmente para cetáceos, sólo consideró una campaña marina de solo dos días, lo que es insuficiente dado el comportamiento estacional de las especies protegidas.

6. Las medidas descritas para mitigación, compensación y reparación de la fauna marina protegida afectada no son suficientes, en particular para el caso de las medidas de compensación no se cumple con el principio de equivalencia de biodiversidad.
7. Adicionalmente, cabe considerar que, durante la fase recursiva, se les solicitó informe a 10 órganos de la administración del Estado con competencia ambiental, de los cuales 7 de ellos presentaron observaciones. Entre ellos, se destaca el pronunciamiento de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) quien indica que el proyecto tendrá **“impactos significativos** sobre los objetos de conservación de las Áreas Protegidas referidas anteriormente, específicamente sobre los **atributos ecológicos clave**, cuya evaluación ha sido eludida reiteradamente por el Titular; por lo tanto el **área de influencia definida por el titular está subestimada, al igual** que sus **impactos** al no reconocer éstas Áreas y sus objetos de conservación dentro de su área de influencia del proyecto” (el destacado es propio). Por su parte, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), indicó que “... para la nueva área de influencia definida por el titular no se evalúa el efecto sinérgico y acumulativo en el componente fauna marina para los impactos ruido y contaminación lumínica”.
8. La ministra mencionó que así como los informes del IPCC, las decisiones de esta relevancia deben contar con información comprensible, basado en múltiples líneas de evidencia y trazabilidad.
9. Finalmente, en relación con el riesgo de pérdida de capital invaluable, están los compromisos adquiridos por Chile en la COP 15 de la Convención sobre Diversidad Biológica, relacionados con la protección que el Estado debe otorgar a estos sitios, hábitats de especies endémicas con alta unicidad.

El señor ministro de Economía menciona que su decisión se sustenta en dos argumentos. Por un lado, en lo que respecta a las materias de su ministerio, y tal como lo indicó el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura recogido por la Secretaría Técnica del Comité, señala que no se evaluó la real afectación a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la zona. Por otro lado, manifiesta que, para considerar la relevancia y alcance de las observaciones planteadas por los otros 6 servicios que cuestionan el proyecto, basa su análisis en la visión integradora que presenta el SEA. En efecto, señala que un hecho determinante en su decisión de rechazar el proyecto es que ésta es la recomendación realizada por el SEA, quien es el organismo con capacidad técnica para tener una mirada comprehensiva y ponderada de los distintos informes analizados.

- La señora ministra de Minería señaló que, a su juicio tanto la empresa como los reclamantes han ejercido su derecho a un justo y racional procedimiento y han tenido el mismo trato.

Luego señala que ha evaluado estas 12 reclamaciones desde la óptica de valorar la contribución que este proyecto minero hace al desarrollo nacional de forma sostenible en lo social y medioambiental.

Que las conclusiones de su evaluación sectorial se fundamentan en tres de los aspectos reclamados, en los que concuerda que el Titular del Proyecto tiene que hacerse cargo de las observaciones y son los siguientes:

1. Respecto del reclamo por el modelamiento hidrogeológico utilizado para evaluar el impacto sobre el recurso hídrico, tras el bombeo y reinyección del agua aflorada en el Rajo Sur se concluye que no es posible asegurar que no habrá mayores efectos y por lo tanto se requiere actualizarlo de acuerdo con las observaciones de la DGA.
2. Respecto de los reclamos por impacto en el medio marino, ha quedado en evidencia la insuficiencia en dos ámbitos, el primero referido a la línea de base

del ecosistema marino, y el segundo respecto de la modelación de la pluma salina por operación de la planta de desalinización.

3. Respecto de las emisiones y la calidad del aire, le parece pertinente actualizar las propuestas del Titular dado que existen normativas sobre material particulado que han cambiado en el tiempo que ha durado la evaluación de este EIA.

- A su turno, el señor ministro de Agricultura informó que, según consta en el informe en la fase recursiva del SAG, la línea de base debe considerar el levantamiento de datos en terreno, siendo la bibliografía solo de referencia. La línea de base es fundamental para evaluar y predecir los impactos y, con ello, determinar las medidas. En este sentido, concuerda con el SAG en que el esfuerzo de muestreo realizado por el Proponente fue débil y se limitó solo a dos días en lo referente a fauna. De la misma forma, no se evaluó el impacto sinérgico y acumulativo respecto de fauna y el procedimiento de contingencia de accidentes de barco con derrame de hidrocarburos es insuficiente para mitigar el impacto asociado.

Adicionalmente, comparte la opinión de la CONAF en fase recursiva, que indicó que existen antecedentes bibliográficos que dan cuenta que las características del Proyecto tendrían impactos significativos sobre los objetos de conservación de las áreas protegidas, como asimismo agregó que la línea de base sobre medio marino fue insuficiente.

- Por su parte, la señora ministra de Salud agrega que, desde el punto de vista sectorial, existen dos aspectos técnicos relevantes que no fueron debidamente abordados en el proceso de evaluación, que dicen relación con la falta de antecedentes para validar que no existirá afectación a las provisiones de agua para consumo humano existentes en el área de emplazamiento del Proyecto y la evaluación incompleta de la variable calidad del aire.

Que, conforme lo señalado por la DGA, al no ser posible determinar si el modelo hidrogeológico presentado en la evaluación es adecuado y suficiente para estimar correctamente el impacto del proyecto sobre el recurso hídrico, tampoco se puede verificar si las medidas de mitigación propuestas para el acuífero son suficientes para hacerse cargo del impacto ambiental identificado. Asimismo, no sería posible descartar fundamente que no existirá una afectación del recurso hídrico, en términos de calidad y disponibilidad, lo que podría implicar una afectación a la comunidad de Los Choros que se provee de agua potable desde este acuífero por medio de APR.

- Finalmente, el señor ministro de Energía, se manifestó conforme con los antecedentes del proceso de evaluación ambiental y la fase recursiva que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 1/2023.

4. SOLICITUDES DE INVALIDACIÓN: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PASADA EL RINCÓN.

El Proyecto, ubicado en la comuna de Melipeuco, región de la Araucanía, consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada ubicada en el río Triful Triful con una capacidad de 11 MW de potencia.

El EIA del proyecto fue calificado desfavorablemente mediante la RCA N° 55/2018. Frente a dicha RCA, el Proponente del proyecto presentó un recurso de reclamación, el cual fue acogido mediante la R.E. N° 202199101317/2021, del Comité de Ministros, por lo que se calificó ambientalmente favorable el EIA.

Luego, el SEA expone que, en contra de esta resolución, se interpusieron 3 solicitudes de invalidación de organizaciones y comunidades indígenas del sector, en virtud del artículo 53 de la ley N° 19.880.

Los fundamentos de las solicitudes son: 1. Déficit en la predicción y evaluación de los impactos sobre los componentes ambientales fauna, paisaje, agua, turismo, medio humano y valor ambiental del territorio; 2. Eventual falta al debido proceso administrativo, debido a que no se habría dado emplazamiento previo a los interesados, lo que vulneraría las garantías y derechos consagrados en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3. Supuesta infracción al artículo 9 ter de la ley N° 19.300, por eventual incompatibilidad territorial con el plan de desarrollo comunal de Melipeuco; 4. Supuesta infracción a los artículos 15 bis y 12 de la ley N° 19.300 al no decretarse el término anticipado por falta de información relevante y esencial; y, 5. Eventual infracción a los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, ya que la resolución recurrida no se encontraría debidamente motivada.

Por último, y por motivos de tiempo a fin de efectuar una adecuada deliberación, las solicitudes de invalidación no alcanzaron a votarse y se dejan para una siguiente sesión.



MARIA HELOISA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
Director Ejecutivo (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario del Comité de Ministros

~~GR~~/ANS



Firmado por: Juan
Cristóbal Moscoso
Farias
Fecha: 26/01/2023
18:14:21 CLST